

## CONFERENCIA DERECHOS DE AUTOR

con el apoyo de



A cargo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Fecha: Febrero 25 de 2009

Lugar: Fundalectura

Recopilado por: José Rosero

## CONSIDERACIONES GENERALES

Los derechos de autor han sido legislados bajo distintas normatividades. Entre ellos la ley 23 de 1982, ley 44 de 1933, los decretos reglamentarios y convenios internacionales.

La oficina nacional de derechos de autor no se fija en el merito de las obras enviadas, esto quiere decir que ellos no evalúan si una obra es buena o mala, es realizada por un profesional o un amateur o si es bonita o fea. Su única función es registrarlas.

Se protegen obras literarias y artísticas.

- Literario es todo aquello que contenga palabras, escritos teóricos, canciones, software, poemas etc.
- Artístico, es cualquier tipo de expresión artística, música, danza, pintura, ilustración, dibujo, escultura, etc.

### IDEAS Y OBRAS PROPIAS

Las ideas son universales y no tienen manera de registrarse. Las obras propias son individuales y pueden registrarse.

### REGISTRO DE OBRAS

Registrar una obra es muy sencillo. Solo debe ingresarse al sitio [www.derautor.gov.co](http://www.derautor.gov.co), en la parte superior derecha donde dice REGISTRO EN LINEA, hacer click sobre “obra artística” y seguir los pasos. Lo único necesario es tener un documento de identidad, y registros de la obra en jpg u otro formato estándar de imagen.

## OBRAS ARTISTICAS

**C**ada autor de una obra artística tiene el 100% de los derechos sobre esa obra. Eso quiere decir que si hay más de un autor, cada cual tiene también el mismo porcentaje de autoridad sobre la obra en un 100%.

### Obras por encargo.

El contratante, es decir, la persona que encarga una obra, solo y únicamente puede reclamar derechos patrimoniales sobre la misma si cumple los siguientes requisitos:

1. Contrato de prestación de servicios
2. Un cronograma, o plan de trabajo.
3. Cuando provee de los materiales necesarios para la elaboración de la obra (esto en común acuerdo con el contratado, en ocasiones el artista no necesita materiales o alguna colaboración del contratante).

### Empresa privada

En caso del contrato laboral, es decir, aquel contrato que determina una cantidad de tiempo a trabajar dentro de una empresa, a término fijo o indefinido, con horarios específicos y acuerdos de pago de parafiscales, es un contrato que solo puede pedir cesión de derechos cuando solo se ceden derechos sobre obras específicas, lo cual significa que un contrato laboral NO puede decir que todas las obras realizadas a partir de la firma del mismo pertenecerán a la empresa privada. A medida de la realización de cada obra, se hará un contrato individual de cesión de derechos si la empresa lo requiere.

### Servidores públicos.

Únicamente el contrato de los servidores públicos puede exigir la cesión de todas las obras realizadas en el periodo de duración del contrato.

## DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

### DERECHOS MORALES

**E**l derecho moral es un derecho intransferible. No puede cederse bajo ningún contrato, pago o cualquier otro medio de acuerdo. Es un derecho que fija la paternidad del autor sobre su obra desde el momento mismo en que una obra sea finalizada. Esto quiere decir que así la obra no esté registrada en la oficina de derechos de autor, la ley ya empieza a regir sobre la misma y la obra ya puede tener el amparo del copyright ©. Siempre que se realice una imagen, debe exigirse como mínimo la aparición del crédito del autor en la publicación en un lugar visible y sin enmendaduras.

Esto tampoco implica que por el hecho de solo por poner el crédito en una imagen, todos los problemas quedan salvaguardados. Ver más adelante, sobre derechos patrimoniales.

Este derecho moral también brinda protección sobre la integridad a la obra. Eso quiere decir que ningún contratante puede modificar la obra a gusto, si esta modificación afecta la finalidad de la misma. En el caso de la ilustración, la integridad se ve afectada cuando la imagen se fragmenta, cambia desmesuradamente de color, queda borrosa, etc. No aplica en otros casos como cuando la imagen es reducida, o se le pone un texto encima, siempre y cuando ese texto no atente contra la integridad de la imagen, o impida su entendimiento.

Todo lo que tiene que ver con la modificación de una imagen cae siempre sobre las manos del autor. Eso quiere decir que el contratante puede pedir el cambio en algunas cosas de la imagen siempre y cuando sea el autor quien las realice (comprendiendo que a veces no es a gusto), pero el contratante no tiene la autoridad para encargarse de ello.

La protección que ofrece la ley con el derecho moral, también tiene que ver con la intimidad que tiene un autor con sus obras. Este derecho a la ineditud da la facultad al autor para mantener sus obras inéditas si ese es su deseo. Nadie puede obligar a un autor a publicar sus obras, y mucho menos publicar una obra inédita sin permiso del autor.

En caso que haya sido publicada una imagen, que fue dada con el permiso del autor, y que por alguna circunstancia representa algún tipo de problema para el autor después de publicada. El derecho moral le da la facultad al autor para retractarse de la publicación de dicha imagen. Debe tenerse en cuenta que al invocar este derecho, el autor le debe pagar al contratante todos los perjuicios que ese retracto pueda causar. Por ejemplo el valor completo de un tiraje de una revista, afiche, o campaña publicitaria.

## DERECHOS PATRIMONIALES

Los derechos patrimoniales son los únicos derechos de autor negociables bajo la ley, y que pueden ser transferidos en común acuerdo con un contratante, únicamente bajo contrato claro que tenga en su encabezado “contrato de cesión de derechos patrimoniales” previo o posterior a la entrega de las imágenes. Cabe señalar que el hecho de realizar una cuenta de cobro para una editorial, por el pago de una imagen, NO es suficiente argumento para decir que se están cediendo los derechos patrimoniales. La cuenta de cobro no implica la cesión de estos derechos, así tenga escrito un párrafo de “cesión” dentro de la misma cuenta. Solo el contrato tiene ese poder.

Los derechos son en su total 4. Eso quiere decir que se pueden negociar uno solo, algunos, o en su totalidad. Cuando en un contrato se ve reflejado en la parte de cesión de derechos, que el autor otorgará “todos los derechos patrimoniales”, o “los derechos patrimoniales”, esto ya implica que se están dando los 4. A continuación están explicados:

### Reproducción

El autor tiene derecho a autorizar o prohibir la reproducción de su obra en cualquier tipo de medio. Desde una fotocopia hasta la aparición de la imagen en un libro. Cuando este derecho es cedido, generalmente le da la facultad a los contratantes para utilizar la imagen en cualquier tipo de medio distinto a su fin inicial, mientras el contrato lo haya estipulado. Eso quiere decir que si la imagen fue cedida para un libro, la misma puede ser utilizada en otros medios impresos como cuadernos, agendas, postales, volantes, etc.

En caso que el autor vea publicada su obra sin haber dado el consentimiento, este puede demandar exigiendo la retirada del tiraje entero de la publicación en el mercado comercial, o haciendo un acuerdo económico con el implicado.

Con respecto a la aparición de una obra en un blog, o sitio web, el hecho que la persona que la tomó ponga el crédito no implica que no haya forma de denunciar el abuso. Es una clara violación al derecho de reproducción y puede ser demandable.

### Comunicación pública

El autor tiene derecho a autorizar o prohibir la comunicación de su obra. Esto quiere decir que su obra puede ser duplicada en otros medios con un fin de publicidad. Por ejemplo, cuando se toman las imágenes de un libro físico impreso y se suben a la web para hacer una convocatoria vía internet, o viceversa.

### Distribución

Este derecho le da las facultades al contratante de vender, alquilar o prestar la obra que ha sido cedida por el autor, a otras entidades, sin requerir del consentimiento del mismo. Eso quiere decir por ejemplo, que si se realiza una imagen para una editorial haciendo un contrato de cesión de derechos, la editorial tiene todo el amparo legal para revender esa imagen a otra editorial.

### Transformación

Ceder este derecho implica que el contratante puede transformar la imagen a su antojo siempre y cuando esto no vaya en contra vía con el derecho moral a la integridad.

## TRANSMISIÓN DE DERECHOS

Estos contratos de cesión de derechos, son válidos única y exclusivamente cuando ambas partes hacen el reconocimiento del mismo en una notaria. Sin ese sello los contratos no tienen validez.

## LICENCIAS

Existe otra figura para negociar las imágenes, que se llama, licencias de uso. Esto quiere decir que se pueden dar las imágenes con unos límites específicos. Como por ejemplo un número de tiraje, un producto final (únicamente libro, únicamente revista, etc.), o un destino solo destino (web, impreso).

## LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

Existen algunas excepciones que les dan a otros la posibilidad de usar las imágenes de un autor sin contar con su permiso previo.

- Derecho de cita. En el caso que se use una imagen y el otro ponga el crédito (aquí debe apelarse a la buena fe o mala fe del otro)
- Fines de enseñanza. Cuando un maestro usa la imagen dentro de una clase o conferencia con fines educativos.
- Procesos judiciales o administrativos. En caso que se necesite la imagen para comprobar que es de su autor, se hacen duplicados en el proceso sin necesidad de contar con la aprobación del autor.
- Fines de información. Cuando es utilizada la imagen sin ánimo de lucro y con un fin informativo.

## DURACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS

La cesión de derechos dura el tiempo después de firmado el contrato y hasta 80 años después de la muerte del autor para el territorio Colombiano. Este tiempo varía en otros países.